

# **CICLO DE JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA**

***“Amparo ante el TFN”***

**5/9/2022**

**Dra. CP Teresa Gómez**

**Esp. Derecho Tributario (Fac. Derecho  
UBA)**



# DATOS DEL AMPARO – REINTEGRO CREDITO FISCAL IVA

**Causa “Suarko SRL”**

**Fechas: 18/6/1997 - 18/7/1997 - 28/10/1997**

**TFN Sala A: Torres, Porta, Graciela Wurcel (disidencia)**

**CNACAF Sala III: Mordeglija, Argento, Muñoz**

**TFN Sala A: Buitrago, Bosco, Celdeiro**

# Haciendo historia....

FECHAS	ETAPAS PROCESALES
<b>Periodos</b>	20 solicitudes de reintegro de crédito fiscal-exportaciones por un total de \$ 251.772.- con más intereses. Periodo 4/1995 a 11/1996
<b>Normativa</b>	R.G. 3417 a partir del 30/10/91 - crédito fiscal en operaciones de exportación
<b>RG 3417/91</b>	Artículo 24, preveía que dentro de los 150 días de cumplirse los requisitos exigidos, se procedería a la devolución de la totalidad del crédito solicitado, o de su remanente
<b>Resolución de la mayoría COMATER</b>	“corresponde remitirse a lo sostenido por esta Sala en oportunidad de sentenciar en la causa Comater S.A. s/amparo IVA”

## DATOS DEL AMPARO

Luego del rechazo del amparo la empresa acude a la Cámara, quien para resolver se remitió al artículo 3° de la ley 16.986. El mismo establece que el rechazo “in limine” de una acción de amparo sólo procede de manera excepcional. Entendiendo que una inteligencia similar debe aplicarse al supuesto del amparo que regula la ley 11.683, pues las disposiciones que lo consagran no prevén la posibilidad de su rechazo sin sustanciación.

Por lo tanto, se revocó el pronunciamiento y se le ordenó al TFN la sustanciación del recurso.

# Haciendo historia....

FECHAS	ETAPAS PROCESALES
TFN	Oficio a la D.G.I. para que en el término de 5 días informe la causa de la demora y, en su caso, la forma de hacerla cesar
DGI	Irregularidades detectadas respecto de dos de los proveedores. Incluida en la R.G. 4012 que establece la suspensión de la opción de solicitar el reintegro anticipado de los créditos fiscales del IVA por operaciones de exportación según el capítulo II de la R.G. 3417. etapa de fiscalización
TFN	Artículo 43 de la ley de IVA contiene un objetivo de orden económico, previsto por el legislador, que si bien debe ejercitarse con un control eficiente debe, además, mantener la dinámica por los aspectos económicos involucrados en la cuestión
TFN	Ha existido una excesiva demora por parte del organismo recaudador en adoptar una resolución respecto de las solicitudes correspondientes a abril de 1995 hasta noviembre de 1996

## Resolución de la Sala A



Deberían haberse adoptado los recaudos de fiscalización que la supuesta conducta de la solicitante hubiera hecho aconsejable adoptar; máxime si se tiene en cuenta que la propia R.G. 3417, en su artículo 6º, prevé la posibilidad de solicitar las aclaraciones o documentación complementaria que considere necesaria, fijando dicha norma un plazo perentorio para su cumplimiento.

Por ello, se estimó procedente hacer lugar al amparo intentado por la empresa Suarko S.R.L., ordenando a la D.G.I. que complete en el plazo de 30 días el trámite previsto en el Capítulo I de la R.G. 3417.

**MUCHAS GRACIAS**

